

Expediente: 18624/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SORIA LUIS ALFREDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: 15/08/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27202190699 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR

90000000000 - SORIA, Luis Alfredo-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 18624/24



H108013332337

Expte.: 18624/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SORIA LUIS ALFREDO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 14 de agosto de 2026

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados “ PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SORIA LUIS ALFREDO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 17.12.2024 se apersona la letrada Adriana María Vázquez, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda de Ejecución Fiscal contra el Sr. LUIS ALFREDO SORIA, tendiente al cobro de la suma de Pesos Ochocientos Diecinueve Mil Trescientos Sesenta c/09/100 (\$819.360,09), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título suficiente para la acción que se intenta las Boletas de Deuda denominadas Cargo Tributario N°BCOT/16442/2024, BCOT/16441/2024 y BCOT/16439/2024 por el Impuesto a los Automotores y Rodados, correspondiente a los Padrones N°GXN329, AE556MR, 243217, expedidas de conformidad con lo dispuesto por el art. 172 del CTP.

Intimado de pago y citado de remate, el demandado no comparece, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado.

En 15.03.2026 la actora solicita se dicte sentencia y mediante providencia de fecha 18.03.2026 se libra oficio a la DGR a fin de que informe si el demandado se adhirió a algún plan de pagos y

detalles del mismo, lo que fue cumplido por la oficiada en 30.03.2026

En 06.08.2026 los autos son llamados a despacho para resolver.

Abordando el hecho central, de las constancias de autos se desprende que el demandado no comparece a este proceso, dejando vencer el plazo para oponer excepciones, estando debidamente notificado. No obstante, del Informe remitido por la DGR surge que:

Boleta de Deuda N°BCOT/16439/2024: no se encuentra regularizada informa el monto actualizado, indicando que el capital histórico es de \$25.607,89.

Boleta de Deuda N°BCOT/16441/2024: no se encuentra regularizada informa el monto actualizado, indicando que el capital histórico es de \$294.500.

Boleta de Deuda N°BCOT/16442/2024: en fecha 12.12.2024 el demandado realizó pagos bancarios normales respecto a las posiciones reclamadas, por lo que a la fecha del informe 25.03.2026 la deuda se encuentra cancelada.

Atento a lo expuesto, corresponde tener por canceladas las obligaciones contenidas en el Título Ejecutivo N°BCOT/16442/2024 y ordenar la ejecución por las sumas de \$320.107,89 -capital histórico- correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/16439/2024 y BCOT/16441/2024.

Costas: Restando expedirme sobre las costas, resalto que el demandado no suscribe plan de pagos y cancela solo una boleta de las adeudadas, pero lo hace en 12.12.2024 es decir con posterioridad al inicio de la presente demanda -17.12.2024-, por lo que las costas deben imponerse al ejecutado. Art. 61 CPCC.-

Honorarios: Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la letrada interviniente, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio teniendo en cuenta lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes de la ley 6.059.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de los siguientes conceptos: a) la suma del capital -importe original- incluido en las boletas de deuda N°BCOT/16439/2024 y BCOT/16441/2024 (\$320.107,99); con más los intereses ya incluidos en los cargos tributarios (\$345.702,98); con más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 09.12.2024 al día de la fecha, según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$301.781,27), ascendiendo el total al monto de **\$967.592,24**; b) la suma del capital -importe original- incluido en la boleta de deuda N°BCOT/16442/2024 (\$28.794,25); con más los intereses ya incluidos en los cargos tributarios (\$58.936,29); con más los intereses devengados únicamente por el capital desde el 09.12.2024 al 12.12.2024 fecha de cancelación de la deuda (cfr. Informe remitido por la DGR), según el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924 (\$215,09), ascendiendo el total al monto de **\$87.945,63**. (Autos: Provincia de Tucumán DGR v/ Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/Ejecución Fiscal Expte. n° A1823/14 Sentencia n° 285 del 28.08.17 de la Excma Cámara en Doc. y Locaciones Sala I). Sumando ambos montos se asciende a la suma de **\$1.055.537,87**, lo que será tomado como base regulatoria.

Tomando como base regulatoria la suma de \$1.055.537,87, se aplicará a tal base el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480) para la letrada apoderada de la actora, reducido en un 50% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 63 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble carácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de \$89.984,60.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17

C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de seiscientos treinta y cinco mil doscientos cincuenta (\$635.250) incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE la **Cancelación** de las obligaciones contenidas en el **Título Ejecutivo N°BCOT/16442/2024**, por lo considerado.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra el Sr. LUIS ALFREDO SORIA, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de **Pesos Trescientos Veinte Mil Ciento Siete c/99/100 -capital histórico- correspondiente a los Títulos Ejecutivos N°BCOT/16439/2024 y BCOT/16441/2024**, con más intereses, gastos y costas.-

Se aplicará para el cálculo de intereses lo dispuesto por el art. 51 de la Ley 5121 modificada por Ley 9924.-

III.- COSTAS al demandado. Art. 61 CPCCT.-

IV.- REGULAR HONORARIOS: a la letrada Adriana María Vázquez, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Seiscientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Cincuenta (\$635.250).**-

V.- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

A

Actuación firmada en fecha 14/08/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.